CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO ATL-SA-002-26

CONTRATISTA: ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ATENAS

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION CON MEDIO HUMANO ARMADO EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA CALLE 70 No 52-29, EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MIRACENTRO PISOS 1 Y 2, EN DOS TURNOS DE 12 HORAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS Y UN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS, POR UN PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2026.

VALOR: CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS $179.137.024.oo M/Cte., incluido IVA y demás impuestos de ley.

PLAZO: POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE MARZO 2026 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos **JOSE MARIO OVALLE ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.197.702 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad Gerente de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República, designación efectuada mediante resolución No. ORD-81117-000-13003-2023 del 2 de agosto de 2023, obrando por delegación del Despacho del Contralor General de la República y en ejercicio de las facultades conferidas Resolución orgánica organizacional No 862 del 16 de abril del 2024 de la Contraloría General de la República y quien en adelante se denominara LA CONTRALORÍA y EL señor **ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.132.592 expedida en Barranquilla, representante legal de **Atenas Seguridad Privada Ltda – Atenas**. identificada con el **Nit 802.002.765-4**, como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 1 de febrero del 2026 donde consta que mediante acta N 68 del 30 de noviembre del 2018, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07/12/2018 bajo número 353.521 del libro IX, se designó como Representante Legal al Señor **ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 72.132.592 expedida en Barranquilla. La constitución de la empresa se realizó el 24 de junio de 1996 mediante Escritura Pública de la Notaría 6°inscripción No 64.580 del 24 de junio de 1996, del libro IX, renovada el 18 de marzo del 2025, se constituyó la

sociedad: limitada denominada ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA., quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de VIGILANCIA PRIVADA, de conformidad con las cláusulas que adelante se expresan previa las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes establecidas en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 2474 de 2008, la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico, adelantó los estudios previos y de conveniencia y oportunidad para realizar la presente contratación. 2) Que de acuerdo con él; el Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada se prestara donde funciona la Contraloría General de la Republica — Gerencia Departamental Colegiada Atlántico, el período comprendido entre el 1 de marzo del 2026 al 31 de octubre de 2026, 2) Que en cumplimiento a los parámetros de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acta de fecha 29 de enero de 2026 del Comité de Contratación aprueba contratación Abreviada, contratación directa y mínima cuantía de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico, se iniciaron los trámites para la Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía ATL-SA-002-26, del Servicio de Vigilancia privada y Seguridad en las oficinas donde funciona la Contraloría General — Gerencia Departamental Colegiada Atlántico. 3) Que en cumplimiento a lo señalado en la ley 1150 de 2007 y Decreto 02474 de 2008, se adelantaron las publicaciones del borrador y el texto definitivo de los Pliegos de condiciones en el Portal Único de Contratación 4) Que se fijó en los Pliegos de condiciones, como fecha de apertura del proceso de contratación el día 13 de febrero de 2026, a las 12 p.m. y el cierre de la misma el día 18 de febrero de 2026 a las 12:00 p.m. 5) Que mediante Resolución No ORD – 80081-0008-2026 del 13 de febrero del 2026 se declaró la apertura del proceso de selección abreviada ATL-SA-002-26. Que se elaboraron los estudios necesarios para la evaluación de las propuestas, según lo establecido en los Pliegos de condiciones. 6) Que el informe de evaluación de las Propuestas se publicó en la Página WEB del Portal Único de Contratación por el término de tres (3) días hábiles y comunicado a todos los oferentes. 7) Que, escuchadas las recomendaciones del Comité de Contratación Abreviada, directa y de mínima cuantía y en virtud a lo señalado en el pliego de condiciones, la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República procede con la celebración del presente contrato; el cual se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: DISPOSICION LEGAL**: LA CONTRALORIA obra en virtud de lo dispuesto en el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 862 del 16 de abril de 2024 expedida por la Contraloría General de la República, **SEGUNDA**: OBJETO: El contratista se compromete con la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON MEDIO HUMANO ARMADO EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO, UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, CALLE 70 No 52-29 DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL MIRACENTRO PISOSO 1 Y 2, EN DOS TURNOS DIURNOS DE 12 HORAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS Y UN TURNO DE 12 HORAS NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS POR UN PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1ª DE MARZO Y EL 31 DE octubre de 2026., de conformidad con el Pliego de Condiciones y la propuesta presentada por el CONTRATISTA el día 18 de febrero del 2026 a las 9:10 AM horas, que para efectos legales, administrativos y fiscales hace parte integral del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: El contratista debe cumplir con una supervisión mínima cada ocho (8) horas, de lo cual se dejará constancia por escrito en la bitácora respectiva. **TERCERA: VALOR:** Para todos los efectos legales, administrativos y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS $ 179.137.024.oo M/Cte., incluido IVA y demás impuestos de ley vigentes a que haya lugar. **CUARTA: FORMA DE PAGO**: El pago se hará dentro de los treinta (30) días siguientes, previa presentación de la Factura y/o Cuenta de Cobro y demás requisitos señalados en el Pliego de Condiciones ATL-SA-002-26, de la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República, previa la presentación de los siguientes documentos: factura o cuenta de cobro, paz y salvo por concepto de parafiscales expedido por el Revisor Fiscal de la empresa, o Representante legal según el caso PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso los pagos mensuales a que obliga la Contraloría por el presente contrato quedan subordinados a la apropiación del programa anual mensualidad de caja PAC que realiza la Dirección General de Presupuesto de Hacienda y Crédito Público. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago el CONTRATISTA deberá presentar con tramite a la Dirección Financiera la constancia del cumplimiento del objeto del contrato en dicho lapso, expedida por el Gerente Departamental Colegiado Atlántico, igualmente deberá suministrar la siguiente información: a) Si es gran contribuyente, b) Si es o no autorretenedor, y c) Qué actividad económica desarrolla, PARAGRAFO TERCERO: Igualmente el contratista deberá reportar el número de la cuenta certificada por el banco y/o corporación en donde se harán los pagos respectivos. **QUINTA. CARGO PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cubrirá con cargo al Certificado de Disponibilidad No 47526 del 29 de enero del 2026. **SEXTA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA**: El término de ejecución del presente contrato será a partir del primero (1) de marzo de 2026 hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026, para tal fecha el contratista deberá contar con la aprobación de la Garantía Única. **SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA**: El contratista tendrá las siguientes obligaciones especiales: 1) Prestar en forma ininterrumpida y de manera

efectiva el servicio de Vigilancia. 2) Designar para efectos de este Contrato personal idóneo y de buena presentación. 3) en caso de cualquier novedad o anomalía reportar de manera inmediata a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA — GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO. 4) Velar y hacer cumplir las normas de seguridad: acceso y control de la Contraloría General de la República. 5) Recibir una inducción en materia de instalaciones por parte de la Contraloría para todos los Vigilantes, Supervisores y directores de la Compañía antes de iniciar el presente Contrato. 6) enviar el estudio de seguridad de incorporación y hoja de vida de las personas que prestan el servicio de vigilancia. 7) En caso de reemplazo de un (1) vigilante, deberá comunicar previamente a la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico y el vigilante deberá estar capacitado por parte de la Compañía de Vigilancia en esta materia antes de asumir su puesto de trabajo. 8) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haberse efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, Entidad Administradora de Riesgos Profesionales y a Entidad de compensación Familiar. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la Ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista 9) Suministrar a los vigilantes encargados de prestar el servicio, el carné que los identifica, para que lo porten en lugar visible. 10) Presentar un informe mensual de las novedades que hayan ocurrido en la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico respecto a la prestación de servicio 11) Las demás contenidas en la propuesta presentada por el contratista, en fecha 18 de febrero del 2026, la cual hace parte integral del presente contrato. 12) Cumplir puntualmente y asumir en su totalidad con los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de ley, así mismo, las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF) de las personas que utilice en el servicio para ejecutar el presente Contrato. El pago deberá ser demostrado mediante certificación expedida por el revisor fiscal, requisito previo para cancelación del presente Contrato. 13) Desarrollar permanentemente acciones preventivas para impedir posibles atentados contra los funcionarios y las instalaciones de LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA- GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO, en este sentido instruir y exigir a los vigilantes, sus relevos y al coordinador los comportamientos adecuados. 14) Cumplir estrictamente con los horarios y días establecidos por la Entidad para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia. 15) Destinar el personal en excelentes condiciones físicas y síquicas para adelantar el servicio contratado y, además, debidamente calificado en relaciones personales, responsabilidad y profesionalismo en el cumplimiento de sus funciones, excelente presentación personal y manejo y utilización de los elementos propios para la ejecución de su labor. 16) Acreditar que los vigilantes tengan: a) Ejercicio activo en el servicio de vigilancia o de escolta,

b) Libreta Militar de Primera Clase; c) Conocimiento del manejo de las armas de fuego; d) Responsabilidad en el ámbito de la seguridad y puntualidad para los servicios; e) Adecuada concepción de las relaciones humanas para el trato con los funcionarios y los visitantes de la entidad; 17) Dotar debidamente al personal de vigilantes con uniformes completos, armas de fuegos amparadas con su respectivo salvo conducto, linternas, carné de identificación de vigilancia, libreta de anotaciones, bolígrafos, directorio de teléfonos específicos para eventualidades y un radio de comunicaciones debidamente autorizado por el Ministerio. 18) Facilitar a la CONTRALORÍA GENERAL DE LAREPUBLICA—GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO un coordinador y un supervisor externo, para el servicio de vigilancia y seguridad, al igual que disponer del personal necesarios para hacer los relevos de turnos, horario de almuerzo o circunstancia fortuitas, suministrando la lista con el nombre de los relevos, el nombre del coordinador y el nombre del Supervisor al Gerente Departamental Colegiado de Atlántico al momento de iniciar la ejecución del presente contrato. 19) Las personas que asuman los cargos de Coordinador, supervisor y de relevos deben reunir como mínimo las mismas condiciones y requisitos que los vigilantes, debiendo EL CONTRATISTA demostrar tales calidades; 20) Facilitar al coordinador, El supervisor, a los vigilantes y los relevos, el conocimiento y trato con el personal adscrito a LA CONTRALORÍA — GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO. 21) Relevar del servicio en forma inmediata, el personal que, a juicio de la CONTRALORIA, no preste el servicio contratado. 22) Dar una oportunidad y adecuada solución a los inconvenientes o problemas que se susciten por la pérdida de bienes de propiedad de LA CONTRALORÍA - GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADAATLANTICO o de terceros, durante la ejecución del presente contrato. 23) Velar y responder por la seguridad de todos los bienes de propiedad de la CONTRALORÍA — GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO, que se hallen en el perímetro de las áreas que cubrirá la labor de vigilancia y seguridad contratadas, y de los bienes de terceros que le sean encomendados bajo su responsabilidad. Efectuando en un término máximo de UN (1) mes, la reposición rápida de bienes por valor inferior a DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000.00), previa investigación. En estos casos el contratista responderá directamente, reponiendo el bien o en su defecto reembolsando el valor respectivo a la CONTRALORIA. Así, mismo el CONTRATISTA deberá iniciar de inmediato la investigación administrativa de rigor del personal a su servicio. LA CONTRALORIA por su parte, realizará las investigaciones pertinentes. 24) Responder por la pérdida de bienes de La CONTRALORÍA — GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO conforme lo establece la Ley. 25) Efectuar requisas a funcionarios y visitantes e igualmente identificar, controlar y requisar estricta y permanentemente la entrada y salida de todo tipo de elemento, bolso, paquete y similares de los sitios que cubrirá el

servicio contratado, exigiendo según el caso la autorización escrita para su salida. 26) Ejercer un apropiado control en los puntos de acceso, de entrada y salida tanto de personas vinculadas con la entidad como personas ajenas a esta, exigiendo el carné o la ficha de ingreso. 27) Evitar la entrada de vendedores ambulantes con elementos que vayan a ser comercializados dentro de las dependencias, salvo que tengan permiso vigente. 28) Instruir a los vigilantes, a los relevos, al Coordinador y al supervisor en el sentido de utilizar sólo para los actos de servicio los elementos y sistemas de comunicación que serán necesarios y que estén bajo su responsabilidad. 29) En horas y días no laborables el ingreso de funcionarios de la entidad y de personas ajenas debe constar por escrito, de lo contrario no se debe permitir la entrada de personas u objeto material. 30) Instruir y exigir al Coordinador, a los vigilantes y a los relevos respecto y observancia de las normas de cortesía para con los funcionarios de la Entidad y el personal visitante. 31) Aplicar con todo rigor lo relativo a la seguridad industrial, ocupacional y física. 32) Adelantar inspecciones especiales de vulnerabilidad en los sitios contratados para la vigilancia y seguridad, sin costo alguno para LA CONTRALORÍA — GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO. 33) Acatar y cumplir las instrucciones, verbales o escritas que le imparta el Gerente Departamental Colegiado Atlántico, el Supervisor del Contrato o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios autorizados para reemplazarlo, sobre cualquier situación anormal que se presente. 34) Cumplir con los elementos adicionales de apoyo a la seguridad, de conformidad con la propuesta presentada por el contratista. 35) Cumplir con lo establecido en los Pliegos de Condiciones. 36) Mantener vigente la Licencia de Funcionamiento y solicitar su prórroga en los términos de ley. El incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas podrá dar lugar a la terminación unilateral del Contrato por parte de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA — GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA ATLANTICO. **OCTAVA. SUSPENSION DEL CONTRATO**: En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, la ejecución del contrato se suspenderá hasta que desaparezcan las circunstancias que le dieron origen, las cuales deberán ser demostradas, a través de los medios probatorios pertinentes. Una vez extinguida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la ejecución del contrato se reanudará en forma automática. **NOVENA: GARANTIA:** EL CONTRATISTA presentará garantía única a favor de la CONTRALORIA que avala el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas de este contrato, para lo cual constituirá una garantía bancaria o póliza única, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia que deberá amparar los siguientes riesgos: a) Cumplimiento: en cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, que estará vigente durante el termino de ejecución del mismo y sus adiciones si las hubiere y seis (6) meses más. b)

Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del personal por cuenta del CONTRATISTA en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato que tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y a sus adiciones si las hubiere y tres (3) meses más. c) Calidad de la Prestación del Servicio: En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato que estará vigente durante el término de ejecución del contrato y sus adiciones si las hubiere y seis (6) meses más d) Penal Pecuniaria: Equivalente al 10% del valor total del contrato por un término igual al del contrato a partir de la aprobación. e) Responsabilidad Civil Frente a Terceros: Equivalente a 200 SMMLV con una vigencia igual al término de duración del mismo, este porcentaje deberá mantenerse estable durante la ejecución del contrato. **DECIMA. SUPERVISION**: La vigilancia de la ejecución del presente contrato estará a cargo Gerente Departamental Colegiado y del funcionario que designe la Gerencia Departamental Colegiada. El supervisor tendrá las siguientes funciones: a) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus obligaciones en los términos pactados de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y en la propuesta presentada ; b) Informar a la Gerencia Departamental Colegiada oportunamente del incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones; c) Constatar que la vigencia y cobertura de los diversos riesgos amparados por las garantías y sus modificaciones se adecúen a lo estipulado en este contrato d) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista y proyectar el acta de liquidación del contrato, e) Conceptuar y recomendar a la Gerencia Departamental Colegiada las medidas necesarias para el cabal desarrollo del contrato que no sean de su competencia f) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haberse efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la Ley para establecer la correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista y g) Las demás funciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento y desarrollo de su objeto contractual. **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR PÉRDIDAS**. - En caso de pérdida de bienes de propiedad de la Contraloría y de terceros que los hayan encomendado su responsabilidad responderá conforme lo establece la Ley. **DECIMA SEGUNDA**: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente contrato o de declaratoria de caducidad, la parte que incumpla deberá pagar a la otra una suma equivalente al 10% del contrato, sin que por ello se entienda extinguida la obligación principal, la cual será cancelada o descontada al momento de efectuarse el pago del contrato, independiente de las indemnizaciones de perjuicios a que haya lugar. **DECIMA TERCERA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, La Contraloría impondrá, cobrará multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día hábil

de retardo o incumplimiento, si a juicio de la Contraloría de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor total de este contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba La Contraloría por el incumplimiento. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la cláusula anterior, será el siguiente: 1) El funcionario encargado de realizar el control de ejecución del contrato, enviará al Gerente de La Contraloría, el informe escrito sobre los hechos que puedan constituir el fundamento para la aplicación de una multa, con su concepto al respecto. 2) Recibidos estos documentos, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las multas pactadas. Para el efecto se citará al CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso, y estudiar su grado de responsabilidad; 3) Si La Contraloría considera que el incumplimiento amerita la multa, determinará su monto, la impondrá y la descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA, una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declare el incumplimiento e imponga la multa. El anterior procedimiento deberá ceñirse a los postulados del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA CUARTA**: RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL. Si por causas no imputables a la parte afectada se rompe el equilibrio económico de este contrato, los contratantes procederán a restablecerlo, previo acuerdo. Para efectos de esta cláusula EL CONTRATISTA deberá elevar solicitud escrita debidamente fundamentada, acreditando las causas y cuantías de los costos adicionales. El reconocimiento de tales sumas lo hará LA CONTRALORIA en la respectiva acta de liquidación final del presente contrato. **DECIMA QUINTA:** EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL. Queda entendido que, entre la CONTRALORIA y el personal empleado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar respecto del personal empleado, así como las obligaciones en materia de seguridad social y parafiscal. El contratista deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga la persona a su cargo o el de los subcontratistas. Los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que pagará el contratista a sus trabajadores y que debió haber tenido en cuenta al formular la propuesta como mínimos deben ser, los que señala el código sustantivo del trabajo y demás normas legales complementarias. **DECIMA SEXTA:** DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él ni la sociedad que representa se encuentra incurso en causal de alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO PRIMERO. Si llegaré a sobrevenir inhabilidad

o incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la CONTRALORIA, y si ello no fuera posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución. PARAGRAFO SEGUNDO. Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el CONTRATISTA deberá informar a la CONTRALORIA dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas. LA CONTRALORIA se reserva la facultad de aceptar el candidato propuesto por el CONTRATISTA o en su defecto autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato. **DECIMA SEPTIMA**. CADUCIDAD. LA CONTRALORIA podrá declarar administrativamente la caducidad del presente contrato por incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave o directa la ejecución del contrato o evidencie que pueda conducir a su paralización salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada expedida por la Gerencia Departamental Colegiada Atlántico de la Contraloría General de la República. El anterior procedimiento deberá ceñirse a los postulados del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA OCTAVA**. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales del contrato de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera, presentada la causal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, la CONTRALORIA invitará por escrito al contratista para lograr un acuerdo de interpretación o modificación correspondiente, si dentro de los ocho (8) días siguientes no hay acuerdo se dejará constancia escrita de ello y la CONTRALORIA procederá a interpretar o modificar el contrato unilateralmente mediante acto administrativo motivado. **DECIMA NOVENA**: RELACION JURIDICA. El presente contrato se regirá por las disposiciones pertinentes contenidas en la ley civil, la ley comercial y al mismo tiempo se consideran incorporadas todas las formalidades y requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **VIGESIMA**: PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO. Sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 1 y 2 de la cláusula Décima Séptima se prohíbe al contratista subcontratar o ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de LA CONTRALORIA. **VIGESIMA PRIMERA**: CONCILIACION Y SUJECION A LA LEY COLOMBIANA. Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del ministerio público. Presentada la discrepancia cualquiera de

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

las partes podrá solicitar conciliación. Fracasada ésta, las acciones que dimanen del presente contrato quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **VIGESIMA SEGUNDA**: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. Este contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y efectuado el respectivo Registro Presupuestal y para su ejecución se requerirá la aprobación por parte de la entidad de la Garantía Única (riesgos a, b, c, y d) de que trata la cláusula Décima, verificación de que el contratista se encuentre a paz y salvo con el sistema de seguridad social. PARAGRAFO. Para la legalización del contrato EL CONTRATISTA se compromete hacer llegar a este despacho todos los documentos a que hubiere lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del mismo. **VIGESIMA TERCERA**. PUBLICACION. El presente contrato deberá publicarse en la página web de la Contraloría General de la República. Estos gastos serán por cuenta del CONTRATANTE. **VIGESIMA CUARTA**. LIQUIDACIÓN: Una vez terminada la ejecución del Contrato, las partes contratantes procederán a efectuar la liquidación del mismo, dentro de los términos de ley. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas y en constancia se firma en Barranquilla a los veinticinco (25) del mes de febrero de 2026.

El Contratante.

JOSE MARIÓ OVALLE ROMERO
Gerente Departamental Colegiado Atlántico
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Contratista.

ENRIQUE RAFAEL FLOREZ BRUZÓN,
CC No 72.132.592 de Barranquilla
ATENAS SEGURIDAD PRIVADA LTDA – ATENAS
NIT. 802.002-765-4
Representante Legal

Proyectó: Osvaldo Custode de los Reyes. Profesional Universitario G1 E